

AÑO.....1979

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. VII- 0191 - 2004

Expediente 0... F /...

ASUNTO: Ratifica Convenio de Ayuda Mutua
Celebrado con las Provincias de Mendoza,
La Pampa, San Juan y La Rioja para
Siniestro Natural o Tecnológico

FECHA DE SANCION: 10 de SEPTIEMBRE de 1979

Publicación 21 de SEPTIEMBRE 1979

Consta de () folios

()

VII 0191-2004

AÑO 1979



DEPARTAMENTO DE RECOPIACION
E INFORMACION LEGISLATIVA

EX - LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley No. 4014

Asunto: *Estadificas convenio de Ayuda Mutua celebrado con las promocion de Mendez, la Buena, San Juan y la Rioja p/ siniestro natural o tecnológico.*

Fecha Sanción: *10 de Setiembre 1979*

Fecha Publicación: *21 de Setiembre de 1979*

Refoliado: *59 folios ul*

1800/48? *Forma Mayo 1978*

Ley DITO, ACOP. E INF. LEG. 2816.
Secc. Leyes
CIRCUITOS: *J.M.*



PROVINCIA DE SAN LUIS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Nº 162892



AÑO 1979.

INICIADOR: DIRECCION PROVINCIAL DEFENSA CIVIL.-

NOTA Nº 148/79.-

EXTRACTO: Eleva Convenio de Ayuda Mutua suscripto con la Provincia de Cordoba, el
que entrará en Vigencia al ser Ratificado mediante Decreto por los respectivos Gobi-
ernos.-

FICHADO
162892-D-79
13. Agosto. 79

BM 4-4-79.-



DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: *[Handwritten]*



ACUERDO DE AYUDA MUTUA

En la ciudad de San Luis, a los tres días del mes de no-
viembre de mil novecientos setenta y siete, entre el señor Director Provin-
cial de Defensa Civil de la provincia de San Luis, Vicecomodoro (R) D. ANTO-
NIO FEDERICO FURES, y el señor Director Provincial de Defensa Civil de la pro-
vincia de Córdoba, Vicecomodoro (R) D. ALBERTO ANTONIO AIED, ambos en repre-
sentación del Poder Ejecutivo de sus respectivas provincias y de conformidad
a lo dispuesto por el Art. 1º, Inc. d) de la Ley de Defensa Civil provincial
Nº 2512 de San Luis, y el Art. 8º, Inc. a) del Decreto Ley provincial de De-
fensa Civil Nº 1200/71 de la provincia de Córdoba, que recomiendan la suscrip-
ción de los recursos humanos y materiales disponibles, para afrontar situacio-
nes de emergencias producidas por eventos sísmicos, naturales, tecnológicos y ac-
cidentales, convienen en celebrar el presente convenio de "Ayuda Mutua", su-
jeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Gobernador de la provincia de Córdoba, en su carácter de Presiden-
te de la Junta Provincial de Defensa Civil y el Gobernador de la pro-
vincia de San Luis en igual carácter, convienen en prestarse recíproca ayuda,
en los casos en que cualquier siniestro natural o tecnológico sobrepase sus /
propias disponibilidades.-

SEGUNDA: Los requerimientos de Ayuda Mutua Interprovinciales, serán formulados
ante la otra parte signataria, por S.E. el señor Gobernador de la pro-
vincia que solicita la ayuda o por su representante legal en caso de ausencia.-

TERCERA: Los requerimientos de Ayuda Mutua deberán ser coordinados entre las
partes, por los Directores Provinciales de Defensa Civil de las pro-
vincias intervinientes.-

///////



[Firma manuscrita]

CUARTA: La Ayuda Mutua se efectivizará a requerimiento de una de las partes, mediante:

- a) La puesta a disposición de medios humanos y materiales ante situaciones de emergencia producidas por eventos bélicos, naturales o accidentales, de acuerdo a sus posibilidades y sin afectar su capacidad operativa.-
- b) Mediante la realización, en iguales circunstancias de operaciones aisladas de salvamento, de apoyo logístico, recepción de evacuados, reconocimiento, patrullaje o auxilio a zonas limítrofes, y ante la imposibilidad de la autoridad jurisdiccional normal de actuar en tiempo y con medios oportunos.-
- c) Mediante el desarrollo de operaciones de emergencia conjuntas en zonas afectadas que comprendan territorio de ambas jurisdicciones.

QUINTA: La ayuda mutua interprovincial prestada, será valorizada de mutuo acuerdo y su contabilización mantendrá al día por ambas partes.-

SEXTA: Las erogaciones que motive a la provincia, la participación en la ayuda solicitada correrá por cuenta de la Provincia solicitante y / el reintegro de la misma deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días de terminada la emergencia.-

SEPTIMA: Se mantendrá un intercambio permanente de informaciones, publicaciones e investigaciones de interés común para la Defensa Civil de ambas provincias, realizadas por las partes signatarias.-

OCTAVA: Las respectivas Direcciones Provinciales de Defensa Civil, deberán hacer conocer como medio de orientación para ajuste de la demanda, la disponibilidad de medios con que se cuenta, para concurrir a la zona afectada.-

///////

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



DPTO. REGOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REGULATURA: H. S. P.



- 3 -

NOVENA: El apoyo de Ayuda Mutua se materializará en forma automática y a la mayor brevedad, al solo requerimiento de cualquiera de las partes.-

DECIMA: El presente acuerdo entrará en vigencia en oportunidad en que haya sido ratificado por Decreto de las provincias signatarias.-

En prueba de conformidad, los Directores Provinciales de Defensa Civil de Córdoba y San Luis, firman el presente acuerdo en cuatro (4) ejemplares (dos originales y dos al carbónico), cada uno de los cuales será y constituirá un original; dos de ellos se entregan a las provincias signatarias y un tercero al Ministerio de Defensa Nacional. El cuarto ejemplar, una vez entrado en vigencia el convenio, será remitido por la provincia en la cual se firmó el respectivo acuerdo, al Superior Gobierno de la Nación a los fines establecidos en el Art. 107 de la Constitución Nacional.-

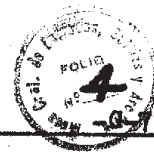
DPTO. RECOP. E INF. LEG.

Sec. Leves

DECRETO N° 219

REGISTRADA: E. A. N.

SAN LUIS, 26 de enero de 1977



V I S T O :

El Expediente N° 687-G-1976, iniciado por la Dirección Provincial de Defensa Civil; y,
CONSIDERANDO:

Que el mismo se refiere a la celebración de los convenios de Ayuda Mútua Interprovinciales de Defensa Civil, entre las Provincias de San Luis, y las de Mendoza, / La Pampa, San Juan, La Rioja y Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9° inc. e) y art. 10° inc. d) de la Ley 3512 de Defensa Civil y Art. 43°, Decreto 2419-G-76 Reglamentación de la / Ley 3512 que establecen la cooperación y concertación de esta clase de acuerdos de ayuda con otras provincias;

Per ello y en virtud a lo dictaminado por el Asesor Legal de Secretaría General de la Gobernación,

EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1°.- Autorízase al señor Director Provincial de Defensa Civil, Vicecomodoro (R) D. ANTONIO FEDERICO PUNES, L.E.N° 0.440.670 a suscribir los convenios de Ayuda Mútua entre las / Provincias de San Luis y las de Mendoza, La Pampa, San / Juan, La Rioja y Córdoba, para los casos en que cualquier siniestro natural o tecnológico supere las propias posibilidades de afrontarles.-

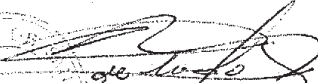
Art. 2°.- Los convenios que se mencionan en el artículo 1° entrarán en vigencia a partir de la fecha en que los mismos sean ratificados por los respectivos gobiernos, mediante Decreto.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por S.S. el señor Ministro Secretario en la Cartera de Economía e Interino de Gobierno y Educación.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-


ES COPIA:

RdeP.


CARMEN N. DE CRESPO
Jefa de Decretos.

JULIO CESAR JAUNARENA

NESTOR EDUARDO SILVA

bs. dia jul del original
1977

CARMEN N. DE CRESPO
Jefa de Decretos



DIRECCION PROVINCIAL DEFENSA CIVIL
SAN LUIS

SAN LUIS, 30 de

DIREC. POSTAL: Maipú, N° 865 - T.E. 2575 - 2197

DPTO. REGOP. E INE. LEG.
Seco. Leyes
REG. CLAYTON: 19 79.-

OBJETO: Elevar Convenio de Ayuda Mutua.-

N°. 148 / 79 C. de

Letra 110 Año 79.-

AL SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
D. EDUARDO ENRIQUE LOCATELLI (h)
S. / D.



Elevo a V.E. el Convenio de Ayuda Mutua suscrip-
to con la Provincia de CORDOBA el que entrará en vigencia al ser
ratificado mediante decreto por los respectivos gobiernos.

2. Dicho convenio de Ayuda Mutua fué firmado por /
el Señor ex Director Provincial de Defensa Civil Vc.(R) D. ANTO-
NIO FEDERICO FUNES, de acuerdo a la autorización concedida por /
Decreto N° 219-G-77, (copia adjunta) en cumplimiento a los esta-
blecido en el Art. 10, inc. d) de la Ley 3512 de Defensa Civil.-

Sin otro particular saludo a V.E. con mi mayor
consideración y respeto.-

DOCUMENTOS
AGREGADOS



JOSE ANTONIO DERISCH
VICECOMDOR (R)
DIRECTOR INTERINO
DIRECC. PROV. DE DEFENSA CIVIL



Gobernación de San Luis
Secretaría General

DPTO. RECOP. E INF. LEG
Seco. Leyes
SIGNATURA: *[Signature]*



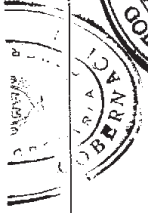
SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

De la búsqueda practicada en el Registro Oficial de Decretos, pongo en su conocimiento que no existe la norma legal que haya homologado el Convenio obrante a fs. 1/3 / del Expediente N° 162.892-D-79.-

DEPARTAMENTO DECRETOS, 16 de abril de 1979.-



[Signature]
ALBERTO RICARDO SUAREZ
Jefe Dpto. Decretos
Secretaría Graf. de la Gobernación



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Recibido Hora 14:00 Fecha 16 Con Fs. 6

PUESTA A DESPACHO EL DIA 16 ABR 1979

RECIBIO *[Signature]* V° B° JEFE DE DESPACHO

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
SIGNATURA: *[Handwritten Signature]*

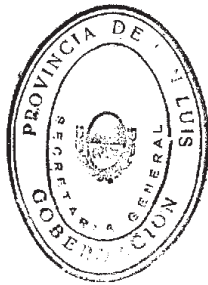


CPDE. EXPTE. N° 162.892-D-79

Sin perjuicio de lo establecido por el Art. 2° del Decreto N° 219-G-77, PASE al señor Asesor Legal del área a fin de que se expida sobre si los Convenios deben ser ratificados por ley.

SECRETARIA GENERAL, 17 de abril de 1979.-

S



[Handwritten Signature]
Elic. ARTURO AGOTE
Director General
Secretaria Gral. de la Gobernación

**ASESORIA LEGAL DE SECRETARIA
GENERAL DE LA GOBERNACION**

Recibido En 12:20 del 19/4/79 en 7

Recibo *[Handwritten Signature]*

Ref. Expte. N° 162892-D-79.-

PTO. RECOP. E INF. LEG.
Seco. Layas
SIGNATURA: [Signature]

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Los Convenios suscriptos por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el Art. 77 incs. 15 y 16 de la Constitución de la Provincia deben ser aprobados por la / Legislatura. Tal disposición es concordante con las atribuciones del Poder Legislativo establecidas en el Art. 55 inc. 2°) / del mismo texto legal.-

Que la Instrucción N° 1/77 prevé la facultad del Señor Gobernador de ratificar convenios en uso de facultades legislativas (Art. 1° punto 5 ap. 5.1).-

Es decir, que los Convenios que celebre el Poder Ejecutivo deben ser ratificados por Ley. Ello sin perjuicio de que S.E. el Señor Gobernador, designe en cada caso un funcionario para que suscriba el convenio en su nombre y representación.-



ASESORIA LEGAL DE SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, 23 de Abril de 1979.-



[Signature]
Dr. ISRAEL SOSA
Asesor Legal

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
Recibido Hora 19.15 fecha 23 Con Fsl
PUESTA A DESPACHO EL DIA ABR 1979
RECIBIO [Signature] V° B° Jefe de Despacho

PTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes

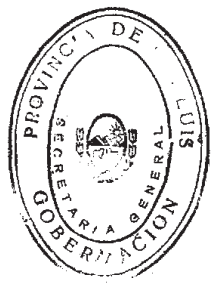


CPDE. EXPTE. N° 162.892-D-79

Visto el nuevo elemento de juicio aportado por Dirección Provincial de Defensa Civil, VUELVA al señor Asesor Legal del área a fin de que dictamine si procede asimismo dictar ley que decida sobre los convenios suscriptos con las demás Provincias detalladas precedentemente, como así también sobre continuidad de la vigencia del Decreto 219-G-77.-

SECRETARIA GENERAL, 9 de mayo de 1979.-

EDUARDO ENRIQUE LOCATELLI (h)
Secretario General de la Gobernación
San Luis



ASESORIA LEGAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO M. 10 V 79 9
RECIBIO [Signature]

DPTO. RECOP. E INF. LEG. 10.
Seco. Leyes
REFOLIATURA: [initials]

Cde. Expte. N° 162892-D-79%



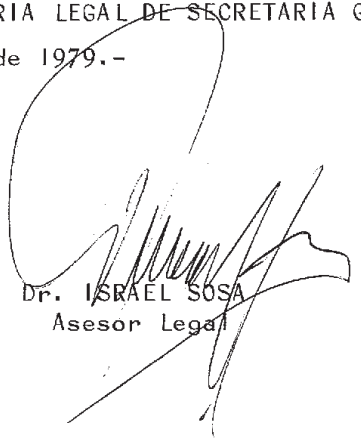
SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

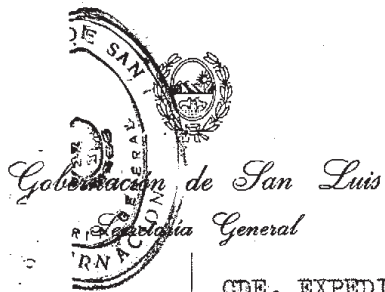
Esta Asesoría considera necesario el // dictado de una ley especial que ratifique los convenios mencionados a fs. 8 vta., por los fundamentos legales que oportunamente expuse a fs. 8.-

Que en cuanto al Decreto N° 219/77, su Artículo 1° implica la designación de un funcionario para la / suscripción de los convenios en nombre y representación de S.E. el Señor Gobernador de la Provincia.-

Que en cuanto al Art. 2° del Decreto / mencionado, considero que debe ser derogado o modificado, por / cuanto la ratificación es una facultad propia del Poder Legislativo. Pudo el Artículo reservar la facultad de homologar por parte del Poder Ejecutivo el convenio suscripto en forma previa a la ratificación, en tal supuesto la norma debe ser modificada substituyendo la expresión "ratificados" por "homologados".-

ASESORIA LEGAL DE SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION, 17 de Mayo de 1979.-


Dr. ISRAEL SOSA
Asesor Legal



OPTO. RECOR. LINE. LES.
Sec. Leyes
REGISTRO



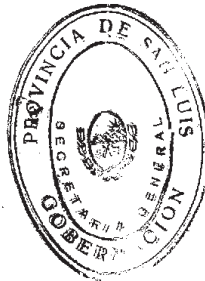
CDE. EXPEDIENTE N° 162.892-D-79.-

Visto lo dictaminado preceden-
temente y a efectos de proceder al dictado de la Ley aconseja-
da, pase al señor Director de la Dirección Provincial de Defen-
sa Civil estimándole quiera disponer se agregue copia de los
Convenios detallados a foja 8 vta..-

Sirva la presente de atenta
nota.-

SECRETARIA GENERAL, 21 de mayo de 1979.-

5

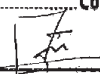


Lic. ARTURO AGOTE
Director General
Secretaria Gral. de la Gobernación

DIRECCION PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL

Recibido: hora Fecha 23-5-79 Con Fs.....

Recibido: por Salió día Con Fs.....


Firma

///SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION.-

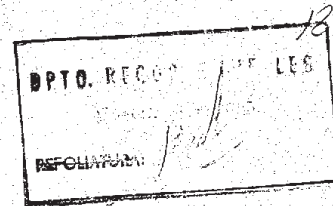
Elevo a Ud. el presente expediente, adjuntando fotocopia de los Convenios firmados con las Provincias de Mendoza, San Juan, La Rioja y La Pampa, cumplimentando lo requerido a fojas 11.

Sirva la presente de atenta nota de elevación.

DIRECCION PCIAL. DEFENSA CIVIL, 23 Mayo de 1979.



[Handwritten signature]
JOSE ANTONIO DURIECH
VICECOMANDANTE
DIRECTOR INTERINO
DIRECC. PROV. DE DEFENSA CIVIL



ACUERDO DE AYUDA MUTUA

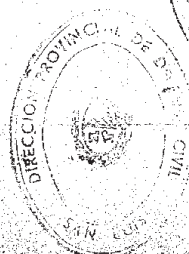
En la ciudad de SAN LUIS, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete, entre el señor Director Provincial de Defensa Civil de la provincia de San Luis, Vicecomodoro (R) D. ANTONIO FEDERICO FUNES, y el señor Director Provincial de Defensa Civil de la provincia de La Pampa, Suboficial Mayor (R) D. ARICETO JOSE GIOVANNONI, ambos en representación del Poder Ejecutivo de sus respectivas provincias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10º, Inc. d) de la Ley de Defensa Civil provincial Nº 3512 de San Luis, y Art. 4º Inc. e), Art. 5º Inc. c) de la Ley de Defensa Civil provincial Nº 506 de La Pampa, que recomiendan la suscripción de convenios de Ayuda Mutua Interprovinciales, a efectos de una mejor utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, para afrontar situaciones de emergencia producidas por eventos bélicos, naturales, telúricos y accidentales, convienen en celebrar el presente convenio de "Ayuda Mutua", sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Gobernador de la provincia de La Pampa, en su carácter de Presidente de la Junta Provincial de Defensa Civil y el Gobernador de la provincia de San Luis en igual carácter, convienen en prestarse recíproca // ayuda, en los casos en que cualquier siniestro natural o tecnológico sobrepase sus propias disponibilidades.-

SEGUNDA: Los requerimientos de Ayuda Mutua Interprovinciales, serán formulados ante la otra parte signataria, por S.E. el señor Gobernador de la provincia que solicita la ayuda o por su representante legal en caso de ausencia.-

TERCERA: Los requerimientos de Ayuda Mutua deberán ser coordinados entre las partes, por los Directores Provinciales de Defensa Civil de las provincias intervinientes.-

Imp. Oficial - San Luis



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE ANTONIO DURASCH
VICECOMODORO (R)
DIRECTOR INTERINO
DIRECC. PROV. DE DEFENSA CIVIL

CUARTA: La Ayuda Mutua se efectivizará a requerimiento de una de las partes, mediante:

- a) La puesta a disposición de medios humanos y materiales ante situaciones de emergencia producidas por eventos bélicos, naturales o accidentales, de acuerdo a sus posibilidades y sin afectar su capacidad operativa.-
- b) Mediante la realización, en iguales circunstancias de operaciones aisladas de salvamento, de apoyo logístico, recepción de evacuados, reconocimiento, patrullaje o auxilio en zonas limítrofes, y ante la imposibilidad de la autoridad jurisdiccional normal de actuar en tiempo y con medios oportunos.-
- c) Mediante el desarrollo de operaciones de emergencia conjuntas en zonas afectadas que comprendan territorio de ambas jurisdicciones.

QUINTA: La ayuda mutua interprovincial prestada, será valorizada de mutuo / acuerdo y su contabilización mantenida al día por ambas partes.-

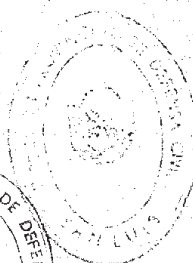
SEXTA: Las erogaciones que motive a la Provincia, la participación en la / ayuda solicitada correrá por cuenta de la Provincia solicitante y el reintegro de la misma deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) // días de terminada la emergencia.-

SEPTIMA: Se mantendrá un intercambio permanente de informaciones, publicaciones e investigaciones de interés común para la Defensa Civil de ambas Provincias, realizadas por las partes signatarias.-

OCTAVA: Las respectivas Direcciones Provinciales de Defensa Civil, deberán / hacer conocer como medio de orientación para ajuste de la demanda, la disponibilidad de medios con que se cuenta, para concurrir a la zona afectada.

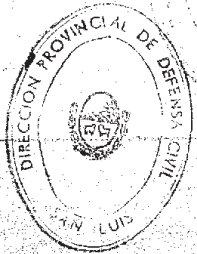
Imp. Oficial - San Luis

[Signature]



[Signature]
Antonio Federico Tubos
DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL

ES COPIA FOTEL DEL ORIGINAL



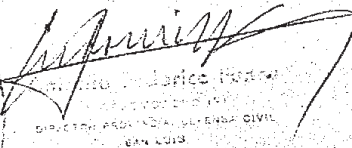
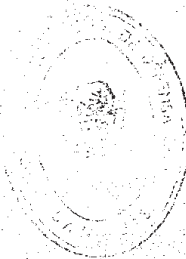
JOSE ANTONIO DURISCH
VICECOMODORO (R)
DIRECTOR INTERINO
DIRECC. PROV. DE DEFENSA CIVIL

BPTO. REG. DIR. LEG.
SECC. LEYES
REGOLATURA 15/11/19

NOVENA: El apoyo de Ayuda Mutua se materializará en forma automática y a la mayor brevedad, al solo requerimiento de cualquiera de las partes.-

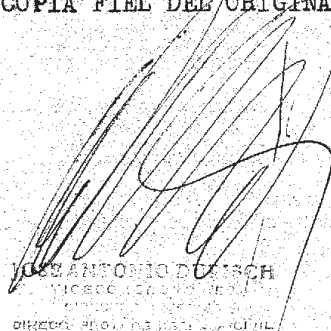
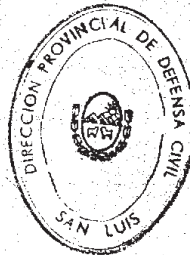
DECIMA: El presente acuerdo entrará en vigencia en oportunidad en que haya / sido ratificado por Decreto de las provincias signatarias.-

En prueba de conformidad, Los Directores Provinciales de Defensa Civil de La Pampa y San Luis, firman el presente acuerdo en cuatro (4) ejemplares (dos originales y dos al carbónico), cada uno de los // cuales será y constituirá un original; dos de ellos se entregan a las provincias signatarias y un tercero al Ministerio de Defensa Nacional. El cuarto // ejemplar, una vez entrado en vigencia el convenio, será remitido por la provincia en la cual se firmó el respectivo acuerdo, al Superior Gobierno de la Nación a los fines establecidos en el Art. 107 de la Constitución Nacional.-



DR. JUAN CARLOS PERAZO
DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL
SAN LUIS

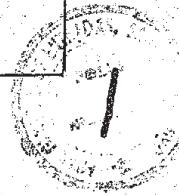
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JOSÉ ANTONIO DUMASCH
VICEDIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL
SAN LUIS



GOBIERNO DE MENDOZA

ACUERDO DE AYUDA MUTUA

En la ciudad de Mendoza, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete, entre el señor Director Provincial de Defensa Civil de la provincia de Mendoza, Mayor Aer. (R) D. EMILIO ARROYO y el señor Director Provincial de Defensa Civil de la provincia de San Luis, Vicecomodoro (R) D. ANTONIO FEDERICO FUNES, ambos en representación del Poder Ejecutivo de sus respectivas provincias y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 9º, Inc. d) de la Ley provincial de Defensa Civil de Mendoza Nº 3796 y Capítulo 9º, Art. 42º del Decreto Reglamentario Nº 1416 y Art. 10º, Inc. d) de la Ley provincial de Defensa Civil Nº 3512 de San Luis, que recomiendan la suscripción de convenios de Ayuda Mutua Interprovinciales, a efectos de una mejor utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, para afrontar situaciones de emergencias producidas por eventos bélicos, naturales, telúricos o accidentales, convienen en celebrar el presente convenio de "Ayuda Mutua", sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Gobernador de la provincia de Mendoza, en su carácter de Presidente de la Junta Provincial de Defensa Civil y el Gobernador de la provincia de San Luis en igual carácter, convienen en prestarse recíproca ayuda, en los casos en que cualquier siniestro natural o tecnológico sobrepase sus propias disponibilidades.

SEGUNDA: Los requerimientos de Ayuda Mutua Interprovinciales, serán formulados ante la otra parte signataria, por S. E. el señor Gobernador de la provincia que solicita la ayuda o por su remplazante legal en caso de ausencia.

TERCEPA: Los requerimientos de Ayuda Mutua deberán ser coordinados entre las partes, por los Directores Provinciales de Defensa Civil de las provincias intervinientes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE ANTONIO DORISCH
VICECOMODORO (R)
DIRECTOR INTERINO
DIRECC. PROV. DE DEFENSA CIVIL

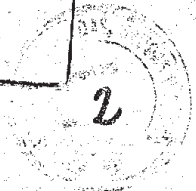


GOBIERNO DE MENDOZA

DPTO. RECOP. FINE. LEG.
ESCA. LEGES
REFORMAS

16

- 2 -



CUARTA: La Ayuda Mutua se efectivizará a requerimiento de una de las partes, mediante:

- a) La puesta a disposición de medios humanos y materiales ante situaciones de emergencia producidas por eventos bélicos, naturales o accidentales, de acuerdo a sus posibilidades y sin afectar su capacidad operativa.
- b) Mediante la realización, en iguales circunstancias de operaciones aisladas de salvamento, de apoyo logístico, recepción de evacuados, reconocimiento, patrullaje o auxilio en zonas limítrofes, y ante la imposibilidad de la autoridad jurisdiccional normal de actuar en tiempo y con medios oportunos.
- c) Mediante el desarrollo de operaciones de emergencia conjuntas en zonas afectadas que comprendan territorio de ambas jurisdicciones.

QUINTA: La ayuda mutua interprovincial prestada, será valorizada de mutuo acuerdo y su contabilización mantenida al día por ambas partes.

SEXTA: Las erogaciones que motive a la Provincia, la participación en la ayuda solicitada correrá por cuenta de la Provincia solicitante y el reintegro de la misma deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días de terminada la emergencia.

SEPTIMA: Se mantendrá un intercambio permanente de informaciones, publicaciones e investigaciones de interés común para la Defensa Civil de ambas Provincias, realizadas por las partes signatarias.

OCTAVA: Las respectivas Direcciones Provinciales de Defensa Ci-

Handwritten initials and marks on the left margin.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOSE ANTONIO BURISCH
VICECOMODORO (R)
DIRECTOR INTERINO
DIRECC. PROV. DE DEFENSA CIVIL



GOBIERNO DE MENDOZA

- 3

DPTO. REG. E. Y. L. E.
REFOLIATURA: 18/11/73

17

3

vil, deberán hacer conocer como medio de orientación para ajuste de la demanda, la disponibilidad de medios con que se cuenta, para concurrir a la zona afectada.

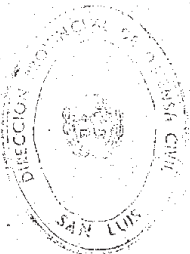
NOVENA: El apoyo de Ayuda Mutua se materializará en forma automática y a la mayor brevedad, al solo requerimiento de cualquiera de las partes.

DECIMA: El presente acuerdo entrará en vigencia en oportunidad en que haya sido ratificado por Decreto de las provincias signatarias.

En prueba de conformidad, los Directores Provinciales de Defensa Civil de Mendoza y San Luis, firman el presente acuerdo en cuatro (4) ejemplares (dos originales y dos al carbón), cada uno de los cuales será y constituirá un original; dos de ellos se entregan a las provincias signatarias y un tercero al Ministerio de Defensa Nacional. El cuarto ejemplar, una vez entrado en vigencia el convenio, será remitido por la provincia en la cual se firmó el respectivo acuerdo, al Superior Gobierno de la Nación a los fines establecidos en el Art. 107 de la Constitución Nacional.

Emilio J. J. J.

[Signature]



ES COPIA FIEL DE EL ORIGINAL

ANTONIO CURISCH
VICEGOBIERNO
DIRECTOR INTERINO
DIRECC. PROV. DE DEFENSA CIVIL

BPTO. RECAD. E. P. L. S.
Sanc. Ley 3
REFOLIATURA: 1980



DIRECCION DE DEFENSA CIVIL
DE SAN JUAN

ACUERDO DE AYUDA MUTUA

En la ciudad de San Juan, a los 22 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y siete, entre el señor Director Provincial de Defensa Civil de la Provincia de San Juan, Teniente Coronel (R) D. RAUL BARBOSA SARRILENTO y el Director Provincial de Defensa Civil de la Provincia de San Luis, Vice Comodoro (R) ANTONIO FEDERICO FURES, ambos en ejercicio de sus respectivas funciones y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9) inciso d) de la Ley Provincial de Defensa Civil Nº 4.076 de la Provincia de San Juan y artículo 10) inciso d) de la Ley Provincial de Defensa Civil Nº 3512 de la Provincia de San Luis, que recomiendan la suscripción de convenios de Ayuda Mutua interprovinciales, a efectos de una mejor utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, para afrontar situaciones de emergencias producidas por por eventos bélicos, naturales, telúricos o accidentales, conviene en celebrar el presente convenio de "Ayuda Mutua", sujetos a las siguientes clausulas:

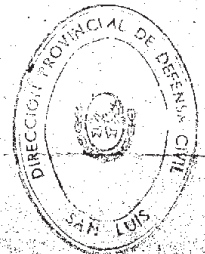
Antonio Federico Fures
VICECOMODORO (R)
DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL
SAN LUIS

PRIMERA: El Gobernador de la Provincia de San Juan, en su carácter de Presidente de la Junta Provincial de Defensa Civil y el Gobernador de la Provincia de San Luis, en igual carácter, convienen en prestarse recíproca ayuda, en los casos en que cualquier siniestro natural o tecnológico sobrepase sus propias disponibilidades.

SEGUNDA: Los requerimientos de Ayuda Mutua Interprovincial serán formulados ante la otra parte signataria, por S.E. el señor Gobernador de la Provincia que solicita la ayuda o por su representante legal en caso de ausencia.

TERCERA: Los requerimientos de Ayuda Mutua deberán ser coordinados entre las partes, por los directores provinciales de De-

Antonio Federico Fures
VICECOMODORO (R)
DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL
SAN LUIS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL //

Jose Antonio Durtsch
VICECOMODORO (R)
DIRECTOR INTERINO
DIRECC. PROV. DE DEFENSA CIVIL



DIRECCION DE DEFENSA CIVIL
DE SAN JUAN

(2)

OPTO. RECOR. F. INF. LEG.
Seco. Leyva
REFOLATUSA



//////

fensa Civil de las provincias intervinientes.

CUARTA: La Ayuda Mutua se efectivizará a requerimiento de una de las partes, mediante:

- a) La puesta a disposición de medios humanos y materiales ante situaciones de emergencias producidas por eventos bélicos, naturales o accidentales, de acuerdo a sus posibilidades y sin afectar su capacidad operativa.
- b) Mediante la realización, en iguales circunstancias de operaciones aisladas de salvamento, de apoyo logístico, recepción de evacuados, reconocimiento, patrullaje o auxilio en zonas limítrofes, y ante la imposibilidad de la autoridad jurisdiccional normal de actuar en tiempo y con medios oportunos.
- c) Mediante el desarrollo de operaciones de emergencia con juntas en zonas afectadas que comprendan territorio de ambas jurisdicciones.

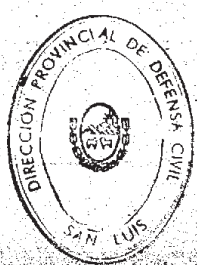
QUINTA: La ayuda mutua interprovincial prestada, será valorizada de mutuo acuerdo y su contabilización mantenida al día por ambas partes.

SEXTA: Las erogaciones que motive a la Provincia, la participación en la ayuda solicitada correrá por cuenta de la Provincia solicitante y el reintegro de la misma deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días (180) de terminada la emergencia.

SEPTIMA: Se mantendrá un intercambio permanente de informaciones publicaciones e investigaciones de interés común para la Defensa Civil de ambas provincias, realizadas por las partes signatarias,

Antonio Federico Funes
VICECOMODORO (CR)
DIRECTOR PROVINCIAL DEFENSA CIVIL
SAN LUIS

Jose Antonio Durisch
DIRECTOR INTERINO
DIRECC. PROV. DE DEFENSA CIVIL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE ANTONIO DURISCH
VICECOMODORO (CR)
DIRECTOR INTERINO
DIRECC. PROV. DE DEFENSA CIVIL

//////



DIRECCION DE DEFENSA CIVIL
DE SAN JUAN

(3)

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REGOLATURA: *[Handwritten]*

3
20

//////

OCTAVA: Las respectivas Direcciones Provinciales de Defensa Civil, deberán hacer conocer como medio de orientación para el ajuste de la demanda, la disponibilidad de medios con que se cuenta, para concurrir a la zona afectada.

NOVENA: El apoyo de Ayuda Mutua se materializará en forma automática y a la mayor brevedad, al solo requerimiento de cualquiera de las partes.

DECIMA: El presente acuerdo entrará en vigencia en oportunidad en que haya sido ratificado por Decreto de las provincias signatarias debiendo de inmediato de ocurrido ello comunicar cada contratante a la otra parte.

DECIMOPRIMERA: El presente convenio deja sin efecto todo otro de Ayuda Mutua realizado entre las partes intervinientes, y éste tiene vigencia mientras cualquiera de los contratantes no lo denuncien.

En prueba de conformidad, los Directores Provinciales de Defensa Civil de San Juan y San Luis, firman el presente acuerdo en cuatro (4) ejemplares (un original y tres copias), cada uno de los cuales será y constituirá un original; dos de ellos se entregan a las provincias signatarias y un tercero al Ministerio de Defensa Nacional. El cuarto ejemplar, una vez entrado en vigencia el convenio, será remitido por la provincia en la cual se firmó el respectivo acuerdo, al superior Gobierno de la Nación a los fines establecidos en el Art. 107 de la Constitución Nacional.-

[Handwritten Signature]
Antonio Federico Funes.
VICECOMANDO EN JEFE
DIRECTOR PROVINCIAL DEFENSA CIVIL
SAN JUAN

[Handwritten Signature]
JOSÉ ANTONIO CURISCH
VICECOMANDO EN JEFE
DIRECTOR PROVINCIAL DEFENSA CIVIL
SAN LUIS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSÉ ANTONIO CURISCH
VICECOMANDO EN JEFE
DIRECTOR PROVINCIAL DEFENSA CIVIL
SAN LUIS

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Seco. Leyes
REFOLIATURA: 2º

PODER EJECUTIVO
LA RIOJA

ACUERDO DE AYUDA MUTUA

En la ciudad de La Rioja, a los treinta y uno días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y ocho, entre el señor Director Provincial de Defensa Civil de la Provincia de San Luis, Vicecomodoro (R) D. ANTONIO FREDERICO FUES, y el señor Director General de Defensa Civil de la Provincia de La Rioja, D. JOSE LUIS LUNA CORDOVA, ambos en representación del Poder Ejecutivo de sus respectivas provincias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10º Inc. d) de la Ley de Defensa Civil Provincial N° 3512 de San Luis, y Art. 10º Inc. d) de la Ley N° 3459/73 de la Provincia de La Rioja, que recomiendan la suscripción de Convenios de Ayuda Mutua Interprovinciales, a los efectos de una mejor utilización de recursos humanos y materiales disponibles, para afrontar situaciones de emergencias producidas / por eventos bélicos, naturales, telúricos y/o accidentales, convienen en celebrar convenio de "Ayuda Mutua", sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Gobernador de la provincia de San Luis, en su carácter de Presidente de la Junta Provincial de Defensa Civil y el Gobernador de la Provincia de La Rioja en igual carácter, convienen en prestarse recíproca ayuda, en los casos en que cualquier siniestro natural o tecnológico sobrepase sus propias disponibilidades. - - - - -

SEGUNDA: Los requerimientos de Ayuda Mutua Interprovinciales, serán formalizados ante la otra parte signataria, por S.B. el señor Gobernador / de la Provincia que solicita la ayuda o por su representante legal en caso de ausencia. - - - - -

TERCERA: Los requerimientos de Ayuda Mutua deberán ser coordinados entre las partes por los Directores de Defensa Civil de las Provincias intervinientes. - - - - -

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
JOSE ANTONIO FUES
VICEDIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA CIVIL

[Handwritten notes and scribbles on the left margin]

[Handwritten notes and scribbles on the left margin]

22
DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOJATURA: *[Signature]*

PODER EJECUTIVO
LA RIOJA

[Handwritten signature and stamp]

CUARTA: La Ayuda Mutua se efectivizará a requerimiento de una de las partes mediante:

- a) La puesta a disposición de medios humanos y materiales ante / situaciones de emergencia producidas por eventos bélicos, naturales o accidentales, de acuerdo a sus posibilidades y sin afectar la capacidad operativa.-
- b) Mediante la realización en iguales circunstancias de operaciones aisladas de salvamento, de apoyo logístico, recepción de evacuados, reconocimiento, patrullaje o auxilio en zonas limítrofes y ante la imposibilidad de la autoridad jurisdiccional normal de actuar en tiempo y con medios oportunos.
- c) Mediante el desarrollo de operaciones de emergencia conjuntas en zonas afectadas que comprenden territorios de ambas jurisdicciones.- - - - -

QUINTA: La Ayuda Mutua Interprovincial prestada, será valorizada de mutuo acuerdo y su contabilización mantenida al día por ambas partes. -

SEXTA: Las erogaciones que motive a la Provincia, la participación en la ayuda solicitada correrá por cuenta de la Provincia solicitante / y el reintegro de la misma deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días de terminada la emergencia. - - - - -

SEPTIMA: Se mantendrá un intercambio permanente de informaciones, publicaciones e investigaciones de interés común para la Defensa Civil de ambas Provincias, realizadas por las partes signatarias. - - - - -

OCTAVA: Las respectivas Direcciones Provinciales de Defensa Civil, deberá hacer conocer como medio de orientación para ajuste de la de-

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Large handwritten signature]
DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOJATURA: *[Signature]*

OPTO. RECEN. F. INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 22/11/71

PODER EJECUTIVO
LA RIOJA

manda, la disponibilidad de medios con que cuenta, para concurrir a la zona afectada. - - - - -

NOVENA: El apoyo de Ayuda Mutua se materializará en forma automática y a la mayor brevedad, al solo requerimiento de cualquiera de las partes. - - - - -

DECIMA: El presente acuerdo entrará en vigencia luego de haber sido refrendado y/o aprobado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales de cada uno de los estados signatarios. - - - - -

En prueba de conformidad, los Directores Provinciales de Defensa Civil de San Luis y La Rioja, firman el presente acuerdo en cuatro (4) ejemplares (dos originales y dos al carbónico), cada uno de los cuales será y constituirá un original; dos de ellos se entregan a las provincias / signatarias y un tercero al Ministerio de Defensa Nacional. El cuarto ejemplar, una vez entrado en vigencia el convenio, será remitido por la provincia en la cual se firmó el acuerdo, al Superior Gobierno de la Nación a los fines establecidos en el Art. 107 de la Constitución Nacional. - - - - -

[Signature]
VICESCOMODORO (R) D. ANTONIO FEDERICO FUMES
DIRECTOR PROVINCIAL
DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL
S A N L U I S

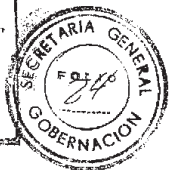
[Signature]
JOSE LUIS LUNA CORDOVA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA CIVIL
L A R I O J A

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Signature]
DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Seco. Leyes
REFOLIATURA: *[Handwritten]*



EXPEDIENTE N° 162.892-D-79.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Recibido Hora *11:45* Fecha *30 MAY 1979* Con Fs. *24*

PUESTA A DISPOSICION DEL DIA *[Handwritten]*

RECIBIO *[Signature]* V° B° FFE DE DESPACHO *[Signature]*

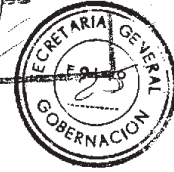


BPTO. RECP. E INF. LEG.

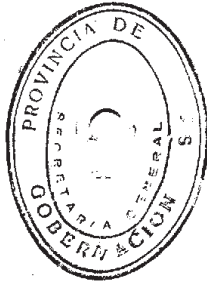
SAGG. Leyes

RECUERDA: 24/6/79

CDE. EXPEDIENTE N° 162.892-D-79.-



Pase al señor Asesor Legal del área a fin de que proyecte los fundamentos y el texto de la Ley correspondiente.- SECRETARIA GENERAL, 31 de mayo de 1979.-



Lic. ARTURO AGOTE Director General Secretaria Gral. de la Gobernación

ASESORIA LEGAL DE SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Recibido No. 13 Fecha 5 VI 79 No. 25

Recibió

CDE. EXPEDIENTE N° 162.892-D-79.-

26
DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REGOLATURA: *[initials]*

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Visto lo solicitado a foja 25,
adjunto el siguiente proyecto de fundamentos:

Que para el cumplimiento de los
fines específicos de las Direcciones de Defensa Civil,
los Estados Provinciales en sus respectivas legislacio
nes han previsto la formalización de Convenios de Ayu
da Mutua Interprovincial.

La Ley Provincial de Defensa Ci
vil N° 3512 en su Art. 9, Inc. e) y Art. 10, Inc. d) y
el Decreto N° 2419/76 reglamentario, prevén la celebra
ción de convenios de cooperación y ayuda con otras pro
vincias.

Que oportunamente se dictó el /
Decreto N° 219/77, autorizando al señor Director Provin
cial de Defensa Civil a suscribir convenios de ayuda mu
tua, con los organismos específicos de la Provincia de
Mendoza, La Pampa, San Juan, La Rioja y Córdoba.

Que los aludidos convenios deben
ser ratificados por ley conforme la Instrucción N° 1/77,
Art. 1º, Punto 5º, Apartado 5.1.-

ASESORIA LEGAL DE SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION,
28 de junio de 1979.-

[Signature]
Dr. ISRAEL SOSA

Asesor Legal

BPTA. REED. FINE. LSA.
 RESOLUTORA 24/1/77
 SECRETARIA GENERAL
 GOBIERNO PROVINCIAL
 FOLIO 28

de la Provincia
 San Luis

DECRETO N° 3230 -G-77
 SAN LUIS, 20 SET 1977

VISTO:

El Expediente N° 153.257-D-77 por el cual la Dirección Provincial de Defensa Civil, eleva para su homologación Convenio de Ayuda Mutua suscripto entre las Provincias de SAN LUIS y LA PAMPA, representada por los señores Directores de las Direcciones de Defensa Civil; cuya autorización fuera conferida mediante Decreto N° 219-G-77;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



Art. 1°.- HOMOLOGASE en todas sus partes, el Convenio de Ayuda Mutua suscripto entre las Provincias de SAN LUIS y LA PAMPA, representadas por los señores Directores de las Direcciones de Defensa Civil de cada Provincia.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por S.S. el señor Ministro Secretario en la Cartera de Gobierno y Educación.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

del,

Mm.	Fecha
DI	1/1/77
E	
E.S.	
D.130	
25	23/7/77

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



DPTO. RECOP. DE LEYES
Secc. Leyes
REQUERIDA: 30
219-G-77

Provincia

DECRETO N°

-G-77

SAN LUIS,

30 SET 1977

ESTO:

El Decreto N° 219-G-77 por el que se autorizó al señor Director Provincial de Defensa Civil a suscribir en representación de la Provincia de San Luis, Convenios de Ayuda Mutua con las provincias limítrofes; y,

CONSIDERANDO:

Que en Expediente N° 153.321-D-77 obra el convenio celebrado con la Provincia de San Juan;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A



1°.- Homológase el Convenio de Ayuda Mutua celebrado entre los señores Directores Provinciales de Defensa Civil en representación de las Provincias de San Luis y San Juan, conforme autorización conferida por Decreto N° 219-G-77.-

2°.- El presente Decreto será refrendado por S.S. el señor Ministro Secretario en la Cartera de Gobierno y Educación.-

3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

PLAC

[Handwritten signatures]

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

DPTO. RECOY. E INT. LEG.
Seco. Leyes
REGULATIVA: 21



DECRETO N° 2430 -G-78.-
SAN LUIS, 28 JUN 1978

VISTO :

El Expediente N° 157.320-D-78, en el cual obra Convenio de Ayuda Mutua celebrado entre los señores Directores Provinciales de Defensa Civil en representación de las Provincias de San Luis y La Rioja;

Por ello, en virtud a lo previsto / en los Arts. 10°, Inc. d) de la Ley N° 3512 y 1° del Decreto N° 219/77 y lo dictaminado por Asesoría Legal de Secretaría General de la Gobernación,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :



Art. 1°.- Homológase el Convenio de Ayuda Mutua celebrado entre los señores Directores Provinciales de Defensa Civil en representación de las Provincias de San Luis y La Rioja, conforme autorización conferida por Decreto N° 219/77.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por S.S. el señor Ministro Secretario en la Cartera de Gobierno y Educación.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

DLO.

Min.	Fecha
CyE	30/6/78
E	
E. S.	
CySP	
S. G.	

Imp. Oficial San Luis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

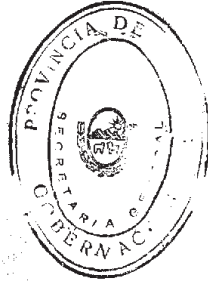
[Handwritten signature]

CDE. EXPEDIENTE 162.892-D-79.-



Proyéctese Decreto Homologando el Convenio de Ayuda Mutua celebrado con la Provincia de CORDOBA,-

SECRETARIA GENERAL, 5 de julio de 1979.-




Dr. HORACIO LUIS FARENGA
Asesor de Desarrollo
o/c. Interinamente de Secretaria General



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Sec. Leyes
REGISTRADA: 33/16



DECRETO N° 2465 -G-79.-

SAN LUIS
24 JUL 1979

VISTO:

El Decreto N° 219-G-77 por el que se autoriza al señor Director Provincial de Defensa Civil a suscribir en representación de la Provincia de San Luis, Convenios de Ayuda Mutua con las provincias limítrofes ;
y,

CONSIDERANDO:

Que de fojas 1 a 3 del Expediente N° 162.892-D-79 obra el Convenio celebrado con la Provincia de Córdoba;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Art. 1°.- Homológase el Convenio de Ayuda Mutua celebrado entre los señores Directores Provinciales de Defensa Civil en representación de las Provincias de San Luis y Córdoba, conforme autorización con ferida por Decreto N° 219-G-77.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por S.S. el señor Ministro Secretario en la Cartera de Gobierno y Educación.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-



D.L.O.

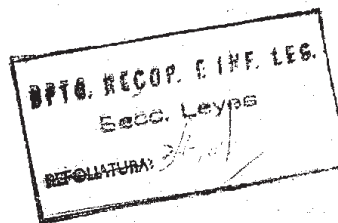
Min.	Fecha
GyE	24/7/79
L	
H. S.	
GyE	
S. G.	12-VII-79

[Handwritten signatures and initials]

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten initials]

*Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis*



FUNDAMENTOS

Para el cumplimiento de los fines específicos de las Direcciones Provinciales de Defensa Civil, los Estados Provinciales en sus respectivas legislaciones han previsto la formalización de Convenios de Ayuda Mutua Interprovincial.

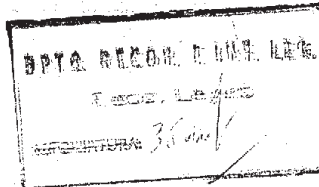
La Ley Provincial de Defensa Civil N° 3512 en su / Art. 9°, Inc. e) y Art. 10°, Inc. d) y el Decreto N° 2419/76, reglamentario, prevén la celebración de Convenios de Cooperación y Ayuda con otras Provincias.

Oportunamente se dictó el Decreto N° 219/77 autorizando al señor Director de la Dirección Provincial de Defensa Civil a suscribir Convenios de Ayuda Mutua, con los Organismos específicos de las Provincias de MENDOZA, LA PAMPA, / SAN JUAN, LA RIOJA y CORDOBA.

Por Decretos Nros. 691/77, 3230/77, 3291/77 2450/78 y 2465/79, fueron homologados los Convenios suscriptos con / las Provincias de: MENDOZA, LA PAMPA, SAN JUAN, LA RIOJA y CORDOBA, respectivamente.

Los aludidos Convenios deben ser ratificados por / Ley conforme la Instrucción N° 1/77, Artículo 1°, Apartado 5, Punto 5.1. de la Junta Militar.-

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



L E Y N°

SAN LUIS,

V I S T O :

Lo actuado en el Expediente N° 162.892-D-79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción N° / 1/77, Artículo 1°, Apartado 5), Punto 5.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella // conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :



- Art. 1°.- Ratifícanse los Convenios de Ayuda Mutua celebrados entre la Provincia de San Luis y las Provincias de Mendoza, La Pampa, San Juan, La Rioja y / Cordoba, homologados por los Decretos Nros.: 691/77, 3230/77, 3291/77, 2450/78 y 2465/79, respectivamente.-
- Art. 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

DLO.



Gobernación de San Luis
Secretaría General

PTO. RECOP. E INF. LEG.
Secg. Leyes
SIGNATURA: 30.06



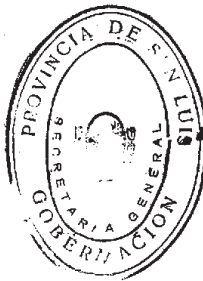
EXPEDIENTE N° 162.892-D-79.-

En virtud a lo establecido en el Inc. b) del Art. 1° de la Resolución N° 8-G-78, pase a S.S. el señor Ministro de Gobierno y Educación.-

Se adjunta proyecto de Mensaje y Ley correspondientes.-

Sirva la presente de atenta nota.-

SECRETARIA GENERAL, 2 de agosto de 1979.-



Eduardo Enrique Locatelli
EDUARDO ENRIQUE LOCATELLI (M)
Secretario General de la Gobernación
San Luis

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION

Expte. Nota N° 162892-D-79 Folio 294

ENTRÓ		SALIÓ	
Día	9	Día	10
Mes	8	Mes	8
Año	79	Año	79
INTERVINO <i>Revisado</i>			

...Pase a la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Culto, a los fines de que se impriman los trámites que prescribe la Resolución N° 8-G-78 art. 1° b).-

Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION: 9 de agosto de 1979.-

dp.



DR. EDUARDO GRADLEY
Ministro de Gobierno y Educación
de la Provincia de San Luis



Subsecretaría de Estado de Gobierno, Justicia y Culto
San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG. CULTO. Leyes	36
RESOLUTURA: 36	

Expediente N° 162.892-D-79.-

VISTO los textos de fs. 33/34 y lo solicitado a fs. 35, gírese sucesivamente a Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado para que / tomen la intervención que les compete (Art. 1° Incisos b-2 y b-3 de la Resolución N° 8-G-78.-

San Luis, 13 de Agosto de 1979.-



[Handwritten Signature]
DR. RAUL ALBERTO SECURA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
EN TITULO Y JULIO

RECIBIDO EN ASESORIA DE GOBIERNO a las
9:30 horas del día 15 de Agosto
de 1979 en 36 Fs. INTERVINÓ Seco



Asesoría de Gobierno

CASA DE GOBIERNO

San Luis

MIN. ASSESOR GOBIERNO
SECC. LEGAL
REGISTRO: 38



CDE:EXPT E N° 162.892-D-79.-

SEÑOR FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA:

VISTO: El presente expediente, por el //
cual se eleva a consideración del Poder Ejecutivo, proyecto de ley ratificato-
rio de los Convenios de Ayuda Mutua celebrados entre la Provincia de San Luis,
y las Provincias de Mendoza, La Pampa, San Juan, La Rioja y Córdoba.-

I.- Que no teniendo objeciones legales //
que formular, esta Asesoría estima puede sancionarse legislativamente el pro-
yecto de ley agregado a fs. 34.-

Es mi opinión.-

ASESORIA DE GOBIERNO, 16 de agosto de 1979.-

DR. TANIA CRISTINA VALENTINO
Dpto. Administrativo
ASESORIA DE GOBIERNO



FISCALIA DEL ESTADO
SAN LUIS



DPTO. RECOR. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 38

REF. EXPEDIENTE N° 162.892-D-79.-

SEÑOR SECRETARIO GENERAL:

Por las presentes actuaciones se elevan para su ratificación los convenios de ayuda mutua celebrados entre las Direcciones de Defensa Civil de las Provincias de San Luis; Mendoza; La Rioja; San Juan; Córdoba y La Pampa.

Teniendo en cuenta de que los aludidos convenios han sido celebrados, en concordancia con los permitidos por el Art. 77°, Inc. 15 y 16 de la Constitución de la Provincia, y debiendo los mismos ser aprobados por disposición legislativa, es opinión del suscripto de que puede el Sr. Gobernador, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Instrucción 1/77, Art. 1, punto 5., Ap. 5.1, sancionar la correspondiente ley ratificatoria, de acuerdo al proyecto inserto a fs. 34.-

FISCALIA DE ESTADO, 27 de agosto de 1979.-

FISCALIA DE ESTADO
F.G.
[Signature]

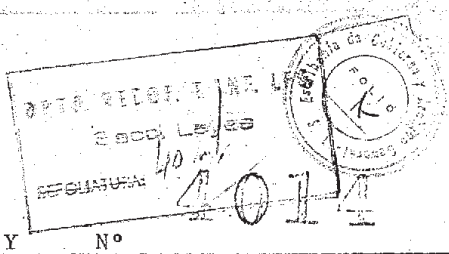
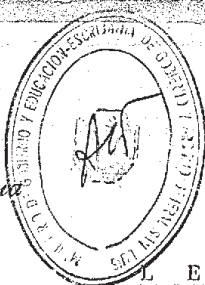


DR. JOAN CARLOS VISCA
FISCAL DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO
EXP. N° 162.892-D-79
ENTRADA: 27/8/79
SALIDA:
REGISTRO: H1

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
Recibido Hora 10:00... Fecha 27/8/79 Con Fs. 32
PUESTA A DESPACHO EL DIA 27/8/79
RECIBIO *[Signature]* V° B° JEFE DE DESPACHO

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



L E Y N°

SAN LUIS,

V I S T O :

10 SET 1979

Lo actuado en el Expediente N° 162.892--
D-79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción N° /
1/77, Artículo 1°, Apartado 5), Punto 5.1. de la Junta Mili-
tar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella //
conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Ratifícanse los Convenios de Ayuda Mutua celebra-
dos entre la Provincia de San Luis y las Provin-
cias de Mendoza, La Pampa, San Juan, La Rioja y /
Cordoba, homologados por los Decretos Nros.: 691/77,
3230/77, 3291/77, 2450/78 y 2465/79, respectivamen-
te.-

Art. 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro
• Oficial y archívese.-

[Handwritten signature]
D.L.O.

[Handwritten signature]

4014

FUNDAMENTOS

Para el cumplimiento de los fines específicos de las Direcciones Provinciales de Defensa Civil, los Estados Provinciales en sus respectivas legislaciones han previsto la formalización de Convenios de Ayuda Mutua Interprovincial.

La Ley Provincial de Defensa Civil N° 3512 en su / Art. 9°, Inc. e) y Art. 10°, Inc. d) y el Decreto N° 2419/76, reglamentario, prevén la celebración de Convenios de Cooperación y Ayuda con otras Provincias.

Oportunamente se dictó el Decreto N° 219/77 autorizando al señor Director de la Dirección Provincial de Defensa Civil a suscribir Convenios de Ayuda Mutua, con los Organismos específicos de las Provincias de MENDOZA, LA PAMPA, / SAN JUAN, LA RIOJA y CORDOBA.

Por Decretos Nros. 691/77, 3230/77, 3291/77 2450/78 y 2465/79, fueron homologados los Convenios suscriptos con / las Provincias de : MENDOZA, LA PAMPA, SAN JUAN, LA RIOJA y CORDOBA, respectivamente.

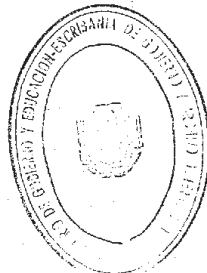
Los aludidos Convenios deben ser ratificados por / Ley conforme la Instrucción N° 1/77, Artículo 1°, Apartado 5, Punto 5.1. de la Junta Militar.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CERTIFICO: Que la presente Acta, que consta de 2 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he consultado a la vista, doy fe.-
San Luis, 17 de Setiembre de 1979

Imp. Oficial - San Luis



[Handwritten signature]
ALICIA L. FERREYRA DE PAGÉS
ESCRIBANA AUX. DE GOBIERNO
PROV. DE SAN LUIS



GOBIERNO DE MENDOZA

ACUERDO DE AYUDA MUTUA

Mendoza
DPTO. RECOP. E. INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLATURA: 40



En la ciudad de Mendoza, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete, entre el señor Director Provincial de Defensa Civil de la provincia de Mendoza, Mayor Aer. (R) D. EMILIO ARROYO y el señor Director Provincial de Defensa Civil de la provincia de San Luis, Vicecomodoro (R) D. ANTONIO FEDERICO FUNES, ambos en representación del Poder Ejecutivo de sus respectivas provincias y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 9º, Inc. d) de la Ley provincial de Defensa Civil de Mendoza Nº 3796 y Capítulo 9º, Art. 42º del Decreto Reglamentario Nº 1416 y Art. 10º, Inc. d) de la Ley provincial de Defensa Civil Nº 3512 de San Luis, que recomiendan la suscripción de convenios de Ayuda Mutua Interprovinciales, a efectos de una mejor utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, para afrontar situaciones de emergencias producidas por eventos bélicos, naturales, telúricos o accidentales, convienen en celebrar el presente convenio de "Ayuda Mutua", sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Gobernador de la provincia de Mendoza, en su carácter de Presidente de la Junta Provincial de Defensa Civil y el Gobernador de la provincia de San Luis en igual carácter, convienen en prestarse recíproca ayuda, en los casos en que cualquier siniestro natural o tecnológico sobrepase sus propias disponibilidades.

SEGUNDA: Los requerimientos de Ayuda Mutua Interprovinciales, serán formulados ante la otra parte signataria, por S. E. el señor Gobernador de la provincia que solicita la ayuda o por su remplazante legal en caso de ausencia.

TERCERA: Los requerimientos de Ayuda Mutua deberán ser coordinados entre las partes, por los Directores Provinciales de Defensa Civil de las provincias intervinientes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSÉ ANTONIO DURISCH
VICECOMODORO (R)
DIRECTOR INTERINO
DIRCCO. PROV. DE DEFENSA CIVIL

Handwritten initials and marks on the left margin.



GOBIERNO DE MENDOZA

- 2 -

DPTO. RECOP. E.I.H.F. LEG.
ESCR. LEGES
REGISTRO
2

CUARTA: La Ayuda Mutua se efectivizará a requerimiento de una de las partes, mediante:

- a) La puesta a disposición de medios humanos y materiales ante situaciones de emergencia producidas por eventos bélicos, naturales o accidentales, de acuerdo a sus posibilidades y sin afectar su capacidad operativa.
- b) Mediante la realización, en iguales circunstancias de operaciones aisladas de salvamento, de apoyo logístico, recepción de evacuados, reconocimiento, patrullaje o auxilio en zonas limítrofes, y ante la imposibilidad de la autoridad jurisdiccional normal de actuar en tiempo y con medios oportunos.
- c) Mediante el desarrollo de operaciones de emergencia conjuntas en zonas afectadas que comprendan territorio de ambas jurisdicciones.

QUINTA: La ayuda mutua interprovincial prestada, será valorizada de mutuo acuerdo y su contabilización mantenida al día por ambas partes.

SEXTA: Las erogaciones que motive a la Provincia, la participación en la ayuda solicitada correrá por cuenta de la Provincia solicitante y el reintegro de la misma deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días de terminada la emergencia.

SEPTIMA: Se mantendrá un intercambio permanente de informaciones, publicaciones e investigaciones de interés común para la Defensa Civil de ambas Provincias, realizadas por las partes signatarias.

OCTAVA: Las respectivas Direcciones Provinciales de Defensa Ci-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE ANTONIO MORISCH
VICEGOBERNADOR
DIRECTOR INTERINO
DIRECC. PROV. DE DEFENSA CIVIL



GOBIERNO DE MENDOZA

3 - DPTO. RECOP. E INF. LEG.

E-500. LEYES

REFOLIATURA: [Handwritten]

43

vil, deberán hacer conocer como medio de orientación para ajuste de la demanda, la disponibilidad de medios con que se cuenta, para concurrir a la zona afectada.

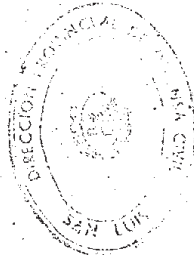
NOVENA: El apoyo de Ayuda Mutua se materializará en forma automática y a la mayor brevedad, al solo requerimiento de cualquiera de las partes.

DECIMA: El presente acuerdo entrará en vigencia en oportunidad en que haya sido ratificado por Decreto de las provincias signatarias.

En prueba de conformidad, los Directores Provinciales de Defensa Civil de Mendoza y San Luis, firman el presente acuerdo en cuatro (4) ejemplares (dos originales y dos al carbónico), cada uno de los cuales será y constituirá un original; dos de ellos se entregan a las provincias signatarias y un tercero al Ministerio de Defensa Nacional. El cuarto ejemplar, una vez entrado en vigencia el convenio, será remitido por la provincia en la cual se firmó el respectivo acuerdo, al Superior Gobierno de la Nación a los fines establecidos en el Art. 107 de la Constitución Nacional.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL DE EL ORIGINAL

ANTONIO BOSCH
DIRECTOR INTERINO
DIRECC. PROV. DE DEFENSA CIVIL

BPTO. RECOP. E INF. LEG.
5000 Lfyes
REFOLIAVA

ACUERDO DE AYUDA MUTUA

En la ciudad de SAN LUIS, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete, entre el señor Director Provincial de Defensa Civil de la provincia de San Luis, Vicecomodoro (R) D. ANTONIO FEDERICO FUNES, y el señor Director Provincial de Defensa Civil de la provincia de La Pampa, Suboficial Mayor (R) D. ARICETO JOSE GIOVANNONI, ambos en representación del Poder Ejecutivo de sus respectivas provincias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10º, Inc. d) de la Ley de Defensa Civil provincial Nº 3512 de San Luis, y Art. 4º Inc. e), Art. 5º Inc. c) de la Ley de Defensa Civil provincial Nº 505 de La Pampa, que recomiendan la suscripción de convenios de Ayuda Mutua Interprovinciales, a efectos de una mejor utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, para afrontar situaciones de emergencia producidas por eventos bélicos, naturales, telúricos y accidentales, convienen en celebrar el presente convenio de "Ayuda Mutua", sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Gobernador de la provincia de La Pampa, en su carácter de Presidente de la Junta Provincial de Defensa Civil y el Gobernador de la provincia de San Luis en igual carácter, convienen en prestarse recíproca // ayuda, en los casos en que cualquier siniestro natural o tecnológico sobrepasa sus propias disponibilidades.-

SEGUNDA: Los requerimientos de Ayuda Mutua Interprovinciales, serán formulados ante la otra parte signataria, por S.E. el señor Gobernador de la provincia que solicita la ayuda o por suemplazante legal en caso de ausencia.-

TERCERA: Los requerimientos de Ayuda Mutua deberán ser coordinados entre las partes, por los Directores Provinciales de Defensa Civil de las provincias intervinientes.-

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signatures]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANTONIO DUMASCH
VICECOMODORO (R)
DIRECTOR INTERINO
DIRECC. PROV. DE DEFENSA CIVIL

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Seco. Leyes
REFOLATURA: 1/6 00/

CUARTA: La Ayuda Mutua se efectivizará a requerimiento de una de las partes, mediante:

- a) La puesta a disposición de medios humanos y materiales ante situaciones de emergencia producidas por eventos bélicos, naturales e accidentales, de acuerdo a sus posibilidades y sin afectar su capacidad operativa.-
- b) Mediante la realización, en iguales circunstancias de operaciones aisladas de salvamento, de apoyo logístico, recepción de evacuados, reconocimiento, patrullaje o auxilio en zonas limítrofes, y ante la imposibilidad de la autoridad jurisdiccional normal de actuar en tiempo y con medios oportunos.-
- c) Mediante el desarrollo de operaciones de emergencia conjuntas en zonas afectadas que comprendan territorio de ambas jurisdicciones.



QUINTA: La ayuda mutua interprovincial prestada, será valorizada de mutuo acuerdo y su contabilización mantenida al día por ambas partes.-

SEXTA: Las erogaciones que motive a la Provincia, la participación en la ayuda solicitada correrá por cuenta de la Provincia solicitante y el reintegro de la misma deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) // días de terminada la emergencia.-

SEPTIMA: Se mantendrá un intercambio permanente de informaciones, publicaciones e investigaciones de interés común para la Defensa Civil de ambas Provincias, realizadas por las partes signatarias.-

OCTAVA: Las respectivas Direcciones Provinciales de Defensa Civil, deberán hacer conocer como medio de orientación para ajuste de la demanda, la disponibilidad de medios con que se cuenta, para concurrir a la zona afectada.

Imp. Oficial - San Luis



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JOSE ANTONIO DUNTSCH
DIRECTOR PROV. DE DEFENSA CIVIL

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG
Seco. Leyes
REFOLIATURA

-3-

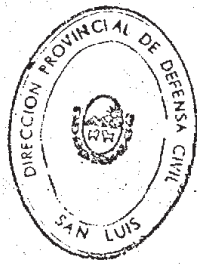
NOVENA: El apoyo de Ayuda Mutua se materializará en forma automática y a la mayor brevedad, al solo requerimiento de cualquiera de las partes.-

DECIMA: El presente acuerdo entrará en vigencia en oportunidad en que haya / sido ratificado por Decreto de las provincias signatarias.-

En prueba de conformidad, Los Directores Provinciales de Defensa Civil de La Pampa y San Luis, firman el presente acuerdo en cuatro (4) ejemplares (dos originales y dos al cariónico), cada uno de los // cuales será y constituirá un original; dos de ellos se entregan a las provincias signatarias y un tercero al Ministerio de Defensa Nacional. El cuarto // ejemplar, una vez entrado en vigencia el convenio, será remitido por la provincia en la cual se firmó el respectivo acuerdo, al Superior Gobierno de la Nación a los fines establecidos en el Art. 107 de la Constitución Nacional.-


DIRECCION PROVINCIAL DEFENSA CIVIL
SAN LUIS

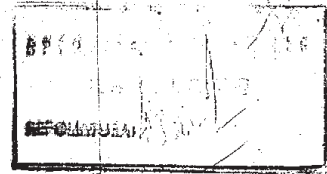
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DIRECCION PROVINCIAL DEFENSA CIVIL
SAN LUIS



DIRECCION DE DEFENSA CIVIL
DE SAN JUAN

ACUERDO DE AYUDA MUTUA



En la ciudad de San Juan, a los 22 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y siete, entre el señor Director Provincial de Defensa Civil de la Provincia de San Juan, Teniente Coronel (R) D. RAUL BARBOSA SARGENTO y el Director Provincial de Defensa Civil de la Provincia de San Luis, Vice Comodoro (R) ANTONIO FEDERICO FURUS, ambos en ejercicio de sus respectivas funciones y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9) inciso a) de la Ley Provincial de Defensa Civil N° 4.076 de la Provincia de San Juan y artículo 10) inciso d) de la Ley Provincial de Defensa Civil N° 3512 de la Provincia de San Luis, que recomiendan la suscripción de convenios de Ayuda Mutua interprovinciales, a efectos de una mejor utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, para afrontar situaciones de emergencias producidas por por eventos bélicos, naturales, telúricos o accidentales, conviene en celebrar el presente convenio de "ayuda mutua", sujetos a las siguientes cláusulas:

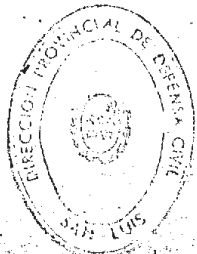
Antonio Federico Furus
DIRECCION PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL
SAN LUIS

PRIMERA: El Gobernador de la Provincia de San Juan, en su carácter de Presidente de la Junta Provincial de Defensa Civil y el Gobernador de la Provincia de San Luis, en igual carácter, convienen en prestarse recíproca ayuda, en los casos en que cualquier siniestro natural o tecnológico sobrepase sus propias disponibilidades.

SEGUNDA: Los requerimientos de Ayuda Mutua Interprovincial serán formulados ante la otra parte signataria, por S.E. el señor Gobernador de la Provincia que solicita la ayuda o por su representante legal en caso de ausencia.

TERCERA: Los requerimientos de Ayuda Mutua deberán ser coordinados entre las partes, por los directores provinciales de De-

Antonio Federico Furus
DIRECCION PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL
SAN LUIS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL //

Jose Antonio Durisch
JOSE ANTONIO DURISCH
VICECOMANDANTE
DIRECTOR INTERINO
DIRECC. PROV. DE DEFENSA CIVIL



DIRECCION DE DEFENSA CIVIL
DE SAN JUAN

(2)

DPTO. RE... LEG.
REFOLIATURA: *[Handwritten]*



//////

fonsa Civil de las provincias intervinientes.

CUARTA: La Ayuda Mutua se efectivizará a requerimiento de una de las partes, mediante:

- a) La puesta a disposición de medios humanos y materiales ante situaciones de emergencias producidas por eventos bélicos, naturales o accidentales, de acuerdo a sus posibilidades y sin afectar su capacidad operativa.
- b) Mediante la realización, en iguales circunstancias de operaciones aisladas de salvamento, de apoyo logístico, recepción de evacuados, reconocimiento, patrullaje o auxilio en zonas limítrofes, y ante la imposibilidad de la autoridad jurisdiccional normal de actuar en tiempo y con medios oportunos.
- c) Mediante el desarrollo de operaciones de emergencia con juntas en zonas afectadas que comprendan territorio de ambas jurisdicciones.

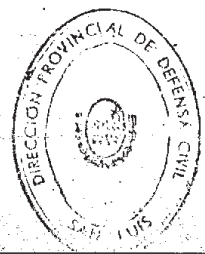
QUINTA: La ayuda mutua interprovincial prestada, será valorizada de mutuo acuerdo y su contabilización mantenida al día por ambas partes.

SEXTA: Las erogaciones que motive a la Provincia, la participación en la ayuda solicitada correrá por cuenta de la Provincia solicitante y el reintegro de la misma deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días (180) de terminada la emergencia.

SEPTIMA: Se mantendrá un intercambio permanente de informaciones publicaciones e investigaciones de interés común para la Defensa Civil de ambas provincias, realizadas por las partes signatarias.

[Handwritten Signature]
Dr. Federico Funes
VICECOMODORO (C)
DIRECTOR PROVINCIAL DEFENSA CIVIL
SAN JUAN

[Handwritten Signature]
Dr. [Illegible]
DIRECTOR PROVINCIAL DEFENSA CIVIL
SAN JUAN



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
JOSE ANTONIO BORISCH
VICECOMODORO (C)
DIRECTOR INTERPROVINCIAL
DIRECC. PROV. DE DEFENSA CIVIL

//////



DIRECCION DE DEFENSA CIVIL
DE SAN JUAN

(3)

49
3
20
DPTO. RECOR. Y INF. LEG.
Sec. Leyes
REFOLIATURA: 6

OCTAVA: Las respectivas Direcciones Provinciales de Defensa Civil, deberán hacer conocer como medio de orientación para ajuste de la demanda, la disponibilidad de medios con que se cuenta, para concurrir a la zona afectada.

NOVENA: El apoyo de Ayuda Mutua se materializará en forma automática y a la mayor brevedad, al solo requerimiento de cualquiera de las partes.

DECIMA: El presente acuerdo entrará en vigencia en oportunidad en que haya sido ratificado por Decreto de las provincias signatarias debiendo de inmediato de ocurrido ello comunicar cada contratante a la otra parte.

DECIMOPRIMERA: El presente convenio deja sin efecto todo otro de Ayuda Mutua realizado entre las partes intervinientes, y éste tiene vigencia mientras cualquiera de los contratantes no lo denuncien.

En prueba de conformidad, los Directores Provinciales de Defensa Civil de San Juan y San Luis, firman el presente acuerdo en cuatro (4) ejemplares (un original y tres copias), cada uno de los cuales será y constituirá un original; dos de ellos se entregan a las provincias signatarias y un tercero al Ministerio de Defensa Nacional. El cuarto ejemplar, una vez entrado en vigencia el convenio, será remitido por la provincia en la cual se firmó el respectivo acuerdo, al superior Gobierno de la Nación a los fines establecidos en el Art. 107 de la Constitución Nacional.-

Antonio Federico Funes
Antonio Federico Funes
VICERECORDADOR DEL
DIRECTOR PROVINCIAL DEFENSA CIVIL
SAN JUAN

Antonio Federico Funes
Antonio Federico Funes
VICERECORDADOR DEL
DIRECTOR PROVINCIAL DEFENSA CIVIL
SAN JUAN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Antonio Federico Funes
Antonio Federico Funes
VICERECORDADOR DEL
DIRECTOR PROVINCIAL DEFENSA CIVIL
SAN JUAN

La Rioja
50 21

DPTO. REG. FINE, LEG.
Sec. Leyes
REFORMAS

PODER EJECUTIVO
LA RIOJA

ACUERDO DE AYUDA MUTUA

En la ciudad de La Rioja, a los treinta y uno días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y ocho, entre el señor Director Provincial de Defensa Civil de la Provincia de San Luis, Vicecoordinador (R) D. ANTONIO FEDERICO FUMES, y el señor Director General de Defensa Civil de la Provincia de La Rioja, D. JOSE LUIS LUNA CERDOVA, ambos en representación del Poder Ejecutivo de sus respectivas provincias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10° Inc. c) de la Ley de Defensa Civil Provincial N° 3587 de San Luis, y Art. 10° Inc. d) de la Ley N° 3459/73 de la Provincia de La Rioja, que recomiendan la suscripción de Convenios de Ayuda Mutua Interprovinciales, a los efectos de una mejor utilización de recursos humanos y materiales disponibles, para afrontar situaciones de emergencias producidas por eventos bélicos, naturales, telúricos y/o accidentales, convienen en celebrar convenio de "Ayuda Mutua", sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Gobernador de la provincia de San Luis, en su carácter de Presidente de la Junta Provincial de Defensa Civil y el Gobernador de la Provincia de La Rioja en igual carácter, convienen en prestarse recíproca ayuda, en los casos en que cualquier siniestro natural o tecnológico sobrevenga sus propias disponibilidades.

SEGUNDA: Los requerimientos de Ayuda Mutua Interprovinciales, serán formulados ante la otra parte signataria, por S.D. el señor Gobernador de la Provincia que solicita la ayuda o por su representante legal en caso de ausencia.

TERCERA: Los requerimientos de Ayuda Mutua deberán ser coordinados entre las partes por los Directores de Defensa Civil de las Provincias intervinientes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA CIVIL
LA RIOJA

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

BPTO. RECOR. E. INF. LES.
Secc. Leyes
REGISTRATURA: 10/11

PODER EJECUTIVO
LA RIOJA

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

CUARTA: La Ayuda Mutua se efectivizará a requerimiento de una de las partes mediante:

- a) La puesta a disposición de medios humanos y materiales ante / situaciones de emergencia producidas por eventos bélicos, naturales o accidentales, de acuerdo a sus posibilidades y sin afectar la capacidad operativa.-
- b) Mediante la realización en iguales circunstancias de operaciones aisladas de salvamento, de apoyo logístico, recepción de evacuados, reconocimiento, patrullaje o auxilio en zonas limítrofes y ante la imposibilidad de la autoridad jurisdiccional normal de actuar en tiempo y con medios oportunos.
- c) Mediante el desarrollo de operaciones de emergencia conjuntas en zonas afectadas que comprendan territorios de ambas jurisdicciones.-

QUINTA: La Ayuda Mutua Interprovincial prestada, será valorizada de mutuo acuerdo y su contabilización mantenida al día por ambas partes.

SEXTA: Las erogaciones que motive a la Provincia, la participación en la ayuda solicitada correrá por cuenta de la Provincia solicitante / y el reintegro de la misma deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días de terminada la emergencia.

SEPTIMA: Se mantendrá un intercambio permanente de informaciones, publicaciones e investigaciones de interés común para la Defensa Civil de ambas Provincias, realizadas por las partes signatarias.

OCTAVA: Las respectivas Direcciones Provinciales de Defensa Civil, deberá hacer conocer como medio de orientación para ajuste de la dev

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Large handwritten signature]

PPYO. REGON. LINE. LRA
Escriba
REGONALIA
3

PODER EJECUTIVO
LA RIOJA

menda, la disponibilidad de sedios con que cuenta, para concurrir a la zona afectada. - - - - -

NOVENA: El apoyo de Ayuda Mutua se materializará en forma automática y a la mayor brevedad, al solo requerimiento de cualquiera de las partes. - - - - -

DECIMA: El presente acuerdo entrará en vigencia luego de haber sido refrendado y/o aprobado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales de cada uno de los estados signatarios. - - - - -

En prueba de conformidad, Los Directores Provinciales de Defensa Civil de San Luis y La Rioja, firman el presente acuerdo en cuatro (4) ejemplares (dos originales y dos al carbónico), cada uno de los cuales será y constituirá un original; dos de ellos se entregan a las provincias / signatarias y un tercero al Ministerio de Defensa Nacional. El cuarto ejemplar, una vez entrado en vigencia el convenio, será remitido por la provincia en la cual se firmó el acuerdo, al Superior Gobierno de la Nación a los fines establecidos en el Art. 107 de la Constitución Nacional. - - - - -

[Handwritten signature]
VICERECORDARIO (R) D. ANTONIO FEDERICO NUÑES
DIRECTOR PROVINCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL
S A N L U I S

[Handwritten signature]
JOSE LUIS LUNA CORDOVA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA CIVIL
L A R I O J A

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten initials]



[Handwritten signature]
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA CIVIL

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
ESBO. Leyes
REGOLATURA: *[Handwritten Signature]*



ACUERDO DE AYUDA MUTUA

En la ciudad de San Luis, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete, entre el señor Director Provincial de Defensa Civil de la provincia de San Luis, Vicecomodoro (P) D. ANTONIO FEDERICO FUNES, y el señor Director Provincial de Defensa Civil de la provincia de Córdoba, Vicecomodoro (P) D. ALBERTO ANTONIO AINB, ambos en representación del Poder Ejecutivo de sus respectivas provincias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10º, Inc. d) de la Ley de Defensa Civil provincial N° 2512 de San Luis, y el Art. 8º, Inc. a) del Decreto Ley provincial de Defensa Civil N° 1209/71 de la provincia de Córdoba, que recomiendan la suscripción de los recursos humanos y materiales disponibles, para afrontar situaciones de emergencias producidas por eventos sísmicos, naturales, telúricos y accidentales, convienen en celebrar el presente convenio de "Ayuda Mútua", sujeto a las siguientes cláusulas:

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

PRIMERA: El Gobernador de la provincia de Córdoba, en su carácter de Presidente de la Junta Provincial de Defensa Civil y el Gobernador de la provincia de San Luis en igual carácter, convienen en prestarse recíproca ayuda, en los casos en que cualquier siniestro natural o tecnológico sobrepase sus propias disponibilidades.-

SEGUNDA: Los requerimientos de Ayuda Mutua Interprovinciales, serán formulados ante la otra parte signataria, por S.E. el señor Gobernador de la provincia que solicita la ayuda o por su representante legal en caso de ausencia.-

TERCERA: Los requerimientos de Ayuda Mutua deberán ser coordinados entre las partes, por los Directores Provinciales de Defensa Civil de las provincias intervinientes.-

Imp. Oficial - San Luis

///////

DPTO. RECOP. E IRE. LEG.
Esc. Leyes.
REGISTRADO: 11/11/77

54

2

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

- 2 -

CUARTA: La Ayuda Mutua se efectivizará a requerimiento de una de las partes, mediante:

- a) La puesta a disposición de medios humanos y materiales ante situaciones de emergencia producidas por eventos bélicos, naturales o accidentales, de acuerdo a sus posibilidades y sin afectar su capacidad operativa.-
- b) Mediante la realización, en iguales circunstancias de operaciones aisladas de salvamento, de apoyo logístico, recepción de evacuados, reconocimiento, patrullaje o auxilio a zonas limítrofes, y ante la imposibilidad de la autoridad jurisdiccional normal de actuar en tiempo y con medios oportunos.-
- c) Mediante el desarrollo de operaciones de emergencia conjuntas en zonas afectadas que comprendan territorio de ambas jurisdicciones.

QUINTA: La ayuda mutua interprovincial prestada, será valorizada de mutuo acuerdo y su contabilización mantenida al día por ambas partes.-

SEXTA: Las erogaciones que motive a la provincia, la participación en la ayuda solicitada correrá por cuenta de la Provincia solicitante y / el reintegro de la misma deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días de terminada la emergencia.-

SEPTIMA: Se mantendrá un intercambio permanente de informaciones, publicaciones e investigaciones de interés común para la Defensa Civil de ambas provincias, realizadas por las partes signatarias.-

COGAVA: Las respectivas Direcciones Provinciales de Defensa Civil, deberán hacer conocer como medio de orientación para ajuste de la demanda, la disponibilidad de medios con que se cuenta, para concurrir a la zona afectada.-

Manzana
[Signature]

Imp. Oficial - San Luis

!!!!!!

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Sec. Legos.
REFOLIA: 86
3

- 3 -

NOVENA: El apoyo de Ayuda Mutua se materializará en forma automática y a la mayor brevedad, al solo requerimiento de cualquiera de las partes.-

DECIMA: El presente acuerdo entrará en vigencia en oportunidad en que haya sido ratificado por Decreto de las provincias signatarias.-

En prueba de conformidad, los Directores Provinciales de Defensa Civil de Córdoba y San Luis, firman el presente acuerdo en cuatro (4) ejemplares (dos originales y dos al carbónico), cada uno de los cuales será y constituirá un original; dos de ellos se entregan a las provincias signatarias y un tercero al Ministerio de Defensa Nacional. El cuarto ejemplar, una vez entrado en vigencia el convenio, será remitido por la provincia en la cual se firmó el respectivo acuerdo, al Superior Gobierno de la Nación a los fines establecidos en el Art. 107 de la Constitución Nacional.-

Vertical stamp and handwritten notes on the left margin, including a circular seal and the number '8'.

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

56
DPTO. RECOP. E. INE. ICA.
Fecha: 24/9/79
RECIBIDO: J. J. M.

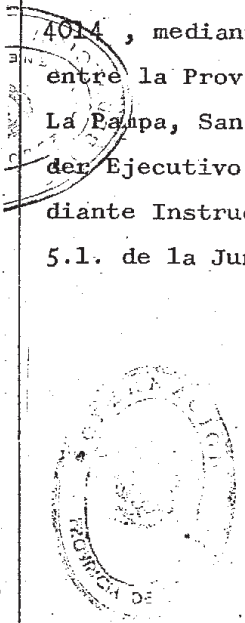
SAN LUIS, 24 de setiembre 1979.-

NOTA N° 107 P.E.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. elevando para su conocimiento copia autenticada de la Ley N° 4014, mediante la cual se ratifica el convenio suscripto / entre la Provincia de San Luis y las Provincias de Mendoza, La Pampa, San Juan, La Rioja y Cordoba; dictada por este Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades conferidas mediante Instrucción N° 1/77, Artículo 1°, Apartado 5), Punto 5.1. de la Junta Militar.-

Dios guarde a V.E.-



Hugo Raúl Marcilese

Brigadier (R) HUGO RAÚL MARCILESE
Gobernador de la Provincia de San Luis

A S.E. el señor
Ministro del Interior
General de División
D. ALBANO E. HARGUINDEGUY
BUENOS AIRES

Imp. Oficial - San Luis



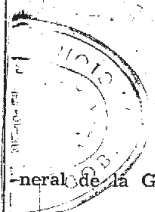
Gobernación de San Luis
Secretaría General

BPTO. REG. P. EN LEG.
Esca. Leyes
REGISTRARIAL

SAN LUIS, 24 de setiembre de 1979.-

COMUNICACION N° 32 —SG—

A S.S. el SEÑOR
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL, ...
ING. AGR. JUAN JOSE DE LA CANAL
S. / D.



Por disposición de S. S. el señor Secretario General de la Gobernación, tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a fin de remitirle para su conocimiento y fines que estime corresponder, fotocopia de las Leyes Nros. 4012/79, 4013 y 4014.-

Con tal motivo, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

ARTURO GOTE
Director General
Secretaría Gen. de la Gobernación

BPTG. RECOPIACION E INFORMACION LEGISLATIVA
Secc. Leyes
REGOLATORIA: 4/1/78

SAM LUIS, 16 de enero de 1978.-

Déjase constancia que se procedió al reordenamiento integral de la foliatura de conformidad a lo establecido en el Art. 1º punto 1.º k) del Decreto N° 1196-GyE-SEG- del 6 de abril de 1978.- *Don 59 folios.*
DEPARTAMENTO DE RECOPIACION E INFORMACION LEGISLATIVA.-



[Handwritten Signature]
Melida Gallego de Lucero
Jefe de Sección

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten mark]

SAN LUIS, VIERNES 18 DE JUNIO DE 2004

LEGISLATIVAS

Nº 12.662

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio Nº

Año

LEY Nº 5649
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON
FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º.- RATIFICAR, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de las siguientes Leyes cuyos textos fueron publicados en el Boletín Oficial conforme se mencionan:

Ley Nº 2856 Sancionada el 03-10-60-Publicada el 26-10-60

Ley Nº 3614 Sancionada el 03-06-74-Publicada el 21-06-74

Ley Nº 3987 Sancionada el 10-07-79-Publicada el 18-07-79

Ley Nº 4014 Sancionada el 10-09-79-Publicada el 21-09-79

Ley Nº 4046 Sancionada el 13-12-79-Publicada el 28-12-79

Ley Nº 4066 Sancionada el 29-02-80-Publicada el 16-06-80

Ley Nº 4140 Sancionada el 31-10-80-Publicada el 15-12-80

Ley Nº 4276 Sancionada el 02-11-81-Publicada el 13-11-81

Ley Nº 4515 Sancionada el 28-10-83-Publicada el 10-04-95

Ley Nº 4798 Sancionada el 14-03-88-Publicada el 13-04-88

Ley Nº 4840 Sancionada el 14-08-89-Publicada el 01-09-89

Ley Nº 4858 Sancionada el 22-11-89-Publicada el 05-01-90

Ley Nº 4948 Sancionada el 13-04-92-Publicada el 22-07-92

Ley Nº 4965 Sancionada el 05-10-92

Ley Nº 4973 Sancionada el 14-07-93-Publicada el 20-08-93

Ley Nº 5027 Sancionada el 01-03-95-Publicada el 22-03-95

Ley Nº 5029 Sancionada el 27-03-95-Publicada el 10-04-95

Ley Nº 5045 Sancionada el 04-09-95-Publicada el 07-06-02

Ley Nº 5089 Sancionada el 30-10-96-Publicada el 08-11-96

Ley Nº 5097 Sancionada el 30-12-96-Publicada el 10-01-97

Ley Nº 5120 Sancionada el 03-09-97-Publicada el 08-09-97

Ley Nº 5133 Sancionada el 24-06-98-Publicada el 03-07-98

Ley Nº 5148 Sancionada el 30-11-98-Publicada el 18-12-98

Ley Nº 5167 Sancionada el 09-08-99-Publicada el 18-08-99

Ley Nº 5182 Sancionada el 01-12-99-Publicada el 15-12-99

Ley Nº 5216 Sancionada el 15-11-00-Publicada el 06-12-00

Ley Nº 5226 Sancionada el 18-12-00-Publicada el 01-01-01

Ley Nº 5261 Sancionada el 04-07-01-Publicada el 30-07-01

Ley Nº 5271 Sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01

Ley Nº 5272 Sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01

Ley Nº 5274 Sancionada el 05-09-01-Publicada el 24-09-01

Ley Nº 5308 Sancionada el 29-05-02-Publicada el 07-06-02

Ley Nº 5351 Sancionada el 20-11-82-Publicada el 02-12-02

Ley Nº 5358 Sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Ley Nº 5364 Sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Total de Leyes RATIFICADAS: 35.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dos días del mes de Junio del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEÉ PEREYRA

Pres. -Hon. Cám. Sen.

Israel Sosa

Dir. Leg. a/c Sec. Leg. -Hon. Cám. Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon. Cám. Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon. Cám. Dip.

DECRETO Nº 2332-MLyRI-2004

San Luis, 10 de Junio de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5649; y,

CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto por Ley Nº 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;

Que del análisis de las leyes ratificadas mediante Ley Nº 5649, se observa que las mismas se adecuan al Orden Jurídico, lo cual produce el reordenamiento de la normativa en vigor;

Que en las normas referidas se han tenido en cuenta los lineamientos y principios legislativos imperantes;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5649.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el señor Ministro Secretario de Estado del Capital, el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo y la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Frelxes

Alberto José Pérez

Eduardo Jorge Gomina

Gilda Lillana Bartolucci

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio Nº

Año

50 P. 8401
13-05-80

Departamento de Recopilación

BLEN. Año

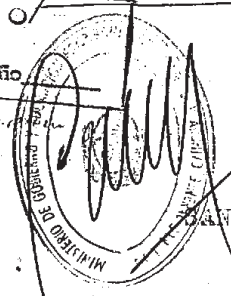
RECOPILACION E INFORMACION
LEGISLATIVA
EX LEGISLATURA



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

L E Y N° 4101

*Donación
Vialidad*



SAN LUIS, 27 MAR 1980

VISTO

Se actuado en expediente N° 167.594-D-79 y, la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/77, Art. 1°, punto 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

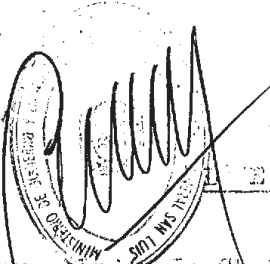
Art. 1°.- Transfiérase a título gratuito a favor del Estado / Nacional Argentino -Dirección Nacional de Vialidad, con destino a fines específicos de apertura de trazo de la Ruta S/N° (ex Ruta Provincial N° 6) Tramo: Luján-La Chafarienta- Sección: Lomas Blancas-La Chafarienta, las superficies de campos fiscales delimitadas por: 1°) El polígono ABCDEFGHIJKLMNOQA de 18 Has. 13 as. 10 cas. 84 dm². del plano de mensura obrante a fs. 2 que se encuentra dentro de una superficie de 2242 Has. pertenecientes al Gobierno de la Provincia, inscripta al Tomo 10 (Ley 3236) de Ayacucho, / Folio 249, N° 10.388, Padrón 91.620-Receptoría Salinas; 2°) El polígono ABCDEFGHIJKLMNCA de 23 Has. 55 as. 32 cas. 57 dm². y 3°) El polígono QADPO de 1 Ha. 625,02 cas. 60 dm². ambas del plano de mensura / obrante a fs. 3 que se encuentran dentro de una superficie de 2.789 Has. pertenecientes al Gobierno de / la Provincia, inscripta al Tomo 37 de Ayacucho, Folio 32, N° 5132, Padrón 91.504-Receptoría Salinas.-

Art. 2°.- Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad a la explotación del yacimiento de agregado pétreo "Bella Vista" ubicado en Bella Vista, Departamento Ayacucho, hasta la cantidad de 126.250 m³. para ser / destinado a las obras Ruta S/N° (ex Provincial N° 6)

Imp. Oficial - S. Luis

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.

////



-2-

Tramo: ~~San~~-La Chajarienta- Sección Luján-Lomas /
Blancas y Lomas Blancas-La Chajarienta.-

Art. 3º.- Facúltase a Escribanía de Gobierno para que labre
la correspondiente escritura traslativa de dominio.-

Art. 4º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Regis-
tro y Boletín Oficial y, archívese.-

J. Prackey

Barrera

FUNDAMENTOS

Que por estas actuaciones se tramitan la transferencia gratuita, a favor del Estado Nacional Argentino -Dirección Nacional de Vialidad, de dos fracciones de campo fiscal ubicadas dentro del dominio del Gobierno de la Provincia inscripto al Tomo 10 (Ley 3236) de Ayacucho, Folio 249, N° 10338 y Tomo/37 Ayacucho, Folio 33, N° 5132. Que, asimismo y consecuente al pedido efectuado por el señor Administrador General de Vialidad Nacional Ing° Gustavo Roberto Carmona se autoriza la explotación del yacimiento de agregado pétreo "Bella Vista" hasta / la cantidad de 126.250 m3.-

Que ambas concesiones poseen como único objetivo la apertura de la traza de la Ruta S/R° (ex Ruta Provincial N° 6) Tramo: Cajón-La Chañarienta- Sección Lomas Blancas-La Chañarienta finalidad que se estima de significativa importancia para / el Organismo Vial del IV Distrito San Luis.-

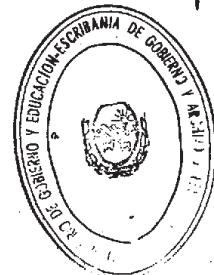
Que el Art. 59° de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera N° 3683, provee la transferencia de bienes inmuebles mediante disposición legislativa.-

Que el proyecto se ajusta a derecho siendo procedente la sanción en orden a las facultades legislativas establecidas en el art. 1°, punto 4.4. de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar.

[Handwritten signatures]

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 3 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.
San Luis, 29 de Mayo de 1982

Imp. Oficial - S. Luis



[Handwritten signature]
RAFAEL ECHENIQUE
Escribano adscrito a
Escribanía de Gobierno